



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429

La Congresista de la República **TAMAR ARIMBORGO GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

"LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1429"

Artículo Único. - Deróguese el Decreto Legislativo 1429 que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones a Amazónicas de la Amazonía Peruana (IIAP); y restitúyase los artículos 11 y 12 de la Ley N° 23374

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Congresista de la República

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

MARTORELL

BETTY ANAXCULI G.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 26 de NOVIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3649 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;

PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS

Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y

ECOLOGÍA.-

GIANMARCO PAZ MENDOZA

Oficial Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Exposición de Motivos

El día 16 de setiembre del 2018 fue publicado el Decreto Legislativo N°1429 en el Diario El Peruano, que modifica la composición de los Órganos Colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana- IIAP, como parte de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo; sin embargo, el decreto ha vulnerado diferentes normas y sobrepasa las competencias delegadas.

El Decreto modifica los artículos 1°, 9°, 10° y 19° de la Ley 23374, omitiendo la naturaleza de desarrollo constitucional de la norma; cambiando la estructura institucional del IIAP y la composición de la instancia de toma de decisiones; así como la de la Comisión de Asesoría, como lo vamos a mostrar a continuación:

Ley 23374 Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	Decreto Legislativo N° 1429
Artículo 1. El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, creado por el Artículo 120 de la Constitución, tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa	Artículo 1.- El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana es un Organismo Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa.”
Artículo 9.- Un Consejo Superior del Instituto responde de la política general de la investigación. Se reúne ordinariamente dos veces al año. Aprueba el Reglamento Interno del Instituto. Acuerda los planes, programas, presupuesto y conoce el balance anual. Designa a los integrantes del Directorio.	“Artículo 9.- El Instituto, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura básica siguiente: - Alta Dirección: el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y la Comisión de Asesoría. - Órganos de línea. - Órganos de asesoría. - Órganos de apoyo. - Órgano de Control Institucional. La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto, aprobado por decreto supremo, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”.
Artículo 10.- El Consejo Superior será integrado por:	“Artículo 10.- El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del

- a. El Presidente del Directorio, quien preside también el Consejo Superior.
- b. Un representante de cada Universidad que funcione en los departamentos con territorio amazónico
- c. El Presidente o un representante de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo con jurisdicción amazónica;
- d. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- e. Un representante del Instituto Nacional de Planificación;
- f. Un representante del Instituto Nacional de Cultura;
- g. Un representante de la Confederación de Instituciones de Profesionales Universitarios Liberales (CIPUL);
- h. Los representantes de las entidades que realizan investigación que el reglamento especifica;
- i. Un representante de las organizaciones laborales y de las comunidades nativas; y
- j. Un representante de la Iglesia Católica.

Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. Está integrado por siete (7) miembros designados mediante resolución suprema, cuya composición es la siguiente:

- Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente;
- Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;
- Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un/una representante del Ministerio de la Producción;
- Un/una representante del Ministerio de Cultura;
- Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y
- Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico.
- Un/una representante de cada uno de los Gobiernos Regionales del Consejo Interregional Amazónico - CIAM. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS.

Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para su remoción se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de cinco (5) años.

El/La Presidente/a Ejecutivo/a desempeña el cargo a tiempo

	completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo.”
Artículo 11.- El Directorio es un organismo permanente que cumple los acuerdos del Consejo Superior y responde de la organización y de las labores del Instituto.	Derogado
Artículo 12.- El Directorio es elegido por el Consejo Superior y consta de un Presidente y de cuatro miembros integrantes. Su mandato es de tres años, pudiendo ser reelegidos por una vez.	Derogado
Artículo 19.- La Comisión de Asesoría cumple la elevada función de contribuir técnica y científicamente a los estudios del Instituto. Su coordinación está a cargo de un Coordinador de la Comisión designado por el Directorio.	“Artículo 19.- La Comisión de Asesoría es un órgano consultivo de carácter permanente del Instituto. Su función es asesorar o emitir opinión técnica sobre asuntos que solicite la Alta Dirección y está conformado por un equipo colegiado de expertos en la materia. La designación, número de miembros y funcionamiento de la citada Comisión son establecidos por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.”

El Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana- IIAP es una institución de investigación científica y tecnológica para el desarrollo, especializada en el uso sostenible de la diversidad biológica en la región amazónica. Con más de 30 años de trabajo ininterrumpido en beneficio de la población amazónica, el IIAP se ha consolidado como una institución que promueve las metodologías adecuadas para el aprovechamiento eficiente y ordenado de los recursos naturales y el territorio amazónico peruano; sin embargo el Decreto ha vulnerado la naturaleza por la que fue creada, la cual es la política general de la investigación, debido a que la nueva composición del Consejo posee una carga política, ya que los integrantes representan a ministerios (de los gobiernos de turno).

El IIAP nace con una política de gestión de carácter participativo, propiciando la representatividad de los diversos actores y los interés de los pobladores de la Amazonía a través de su Consejo Superior, la cual se ha visto vulnerada por el DL 1429 a través de la modificación del artículo 10°, el cual no toma en cuenta al representante de la comunidad nativa; además, establece una conformación política

(representantes ministeriales), dejando de lado la conformación técnica del Consejo Superior, con lo cual los fines del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana podrían variar de acuerdo a intereses políticos.

Por otro lado, la modificación del artículo 1° se limita a precisar la terminología o tipo de entidad pública que es el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana; sin embargo, elimina su origen de desarrollo constitucional de 1979, por lo que el cambio carece de sustento.

Finalmente, se manifiesta la preocupación de las instituciones que formaban parte del Consejo Superior de la Amazonia y de organizaciones indígenas, las cuales no fueron consultadas respecto al cambio de dirección y conducción del IIAP, por lo cual nace la presente iniciativa legislativa, la que deroga el Decreto Legislativo 1429.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa deroga el Decreto Legislativo N° 1429; Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP); y no contraviene ninguna norma constitucional ni disposición vigente con rango de Ley, por el contrario, se corrigen infracciones a la Constitución Política del Estado, y Políticas de Estado y del Acuerdo Nacional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará costo adicional al Estado.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado: descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral y armónico y sostenido del Perú (Artículo 188 Constitución Política del Estado y Política 8); desarrollo de la ciencia y tecnología (Política 20).